



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Angela María Ramírez Garcés
Demandado	Rodrigo Antonio Garcés Quintero
Radicado	05001 31 10 014 2021 00474 00
Decisión	Hace requerimiento Ordena oficiar nuevamente

Revisado el plenario, se observa que mediante auto del dieciocho de octubre del presente año, se emitió pronunciamiento respecto al oficio dirigido a Migración Colombia.

Y en esa misma fecha, así como el 28 y 30 de noviembre se recibieron otros escritos y respecto a los cuales el Juzgado no ha emitido pronunciamiento. Siendo así, procede de la siguiente manera:

Frente a la solicitud contenida en el correo del 18 de octubre del presente
(anexos 48 y 49 del expediente)

Se advirtió respecto al segundo apellido del demandado, que ha venido siendo citado durante varios proveídos emitidos por el Juzgado como si se tratara de **Quintero**, cuando en realidad es, **Quiceno**. Siendo así y para todos los efectos procesales, se tiene por corregida tal irregularidad y en adelante se observará el nombre correcto del demandado como: **Rodrigo Antonio Garcés Quiceno**.

De otra parte, toda vez que se denuncia el “Supermercado Micky Mouse” como lugar donde igualmente puede ser localizado el demandado; aunque no se expresó la nomenclatura urbana correspondiente al sitio. El Juzgado al cotejar la demás documentación que se incorporó verifica que se trata de:



Calle 101 B No. 74 – 89. Siendo así, autoriza que igualmente se gestione la notificación del demandado en tal dirección.

E igualmente, en la dirección informada en la audiencia celebrada el pasado 13 de septiembre de 2022.

Ahora, respecto al escrito y anexos dirigidos mediante correo del 28 de noviembre del presente año (anexo 51 y 52 del expediente). Se pretende dar cuenta de la notificación efectiva surtida en la dirección correspondiente al Supermercado Micky Mouse, según planilla de entrega que se aportó. La que no puede ser admitida, por no haber sido autorizada aquella dirección al momento de gestionar tal notificación.

Y en cuanto al sobre que se allegó dirigido a la calle 101 B No. 74 B 11 de esta ciudad, no se aportó la constancia expedida por parte de la oficina postal, dando cuenta de haber sido rehusado o admitido. Y el memorialista afirmó que tal notificación no fue efectiva.

En conclusión, respecto a la notificación ordenada, se gestionará nuevamente la misma en las dos direcciones que se han denunciado y para ello se observará lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Es decir, enviando copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificada dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.



Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

Finalmente, en cuanto a la solicitud dirigida por la curadora ad litem del demandado mediante correo del 30 de noviembre del presente (ver anexos 53 y 54 del expediente). Se dirigirá nuevo oficio a Migración Colombia, adicionando la fecha de nacimiento de la señora **Ramírez Garcés**

**NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333ee801b442dc3c6e8ef2f13eb2fc08b1c59dba9eb94afdcf859dd734c78c21**

Documento generado en 07/12/2022 02:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**